

LEY 11622**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN
CON FUERZA DE****LEY**

ARTÍCULO 1º: Declárase de interés provincial la consolidación del dominio inmobiliario, con fines de solidaridad social.

ARTÍCULO 2º: Con el objeto propuesto en el artículo anterior, condónanse las deudas que por impuesto inmobiliario u otros tributos provinciales registren los inmuebles que los particulares transfieran a los Municipios, a título gratuito; siempre y cuando estos últimos condonen las deudas que por tasas de servicios tengan los referidos inmuebles.

ARTÍCULO 3º: Las escrituras traslativas de dominio se otorgarán ante la Escribanía General de Gobierno o a través del Convenio con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, previsto en la Ley 10.295 modificada por la Ley 10.771, sin cargo y exceptuada del pago de impuesto de sellos.

ARTÍCULO 4º: Los inmuebles que ingresen al patrimonio comunal por medio del presente plan de consolidación, deberán ser destinados a fines de solidaridad social.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.